(Núm. 64.) VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1835. (5 cuartos.)

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes *por la tarde* de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 132.

En 13 del próximo pasado Julio y circular de este Gobierno civil, señalada con el número 125, previne á los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de 15 dias me remitiesen Estados arreglados al modelo puesto á su continuacion de los pobres mendigos de cualquiera edad y sexo que pidieran limosna en sus respectivos pueblos. Y aunque tengo la satisfaccion de ver que la mayor parte de ellos han cumplido exactamente con esta orden cuyo objeto es dirigido á un fin tan importante como el que se indica en la misma circular; algunos no obstante han dejado pasar el término prefijado en ella, siguiéndose de aquí un entorpecimiento en los útiles trabajos que sobre estos estados proyecta la Sociedad económica de esta capital, y un perjuicio se sigue á la provincia en el retraso del considerable beneficio que habrán de proporcionar los grandiosos planes de esta ilustrada Sociedad. Por tanto, prevengo de nuevo á los Ayuntamientos que aun no hayan remitido sus estados lo hagan indispensablemente en el preciso término de ocho dias, pues de lo contrario, y sin perjuicio de otras medidas que crea oportunas, se publicarán sus nombres en el Boletin oficial donde les será vergonzoso ver anotada su omision. Cáceres 3 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. G. C., Bernardo Corripio.

CIRCULAR NUM. 133.

El Excmo. señor Duque de Gor, Presidente de la Comision central de Instruccion primaria, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue.

"Resulta de los Estados y observaciones que van llegando á esta Comision central de las respectivas provincias, que hay en muchos pueblos fundaciones, legados, obras pias, memorias &c destinados en todo ó parte al establecimiento y sosten de escuelas primarias y otras que sin estar destinadas precisamente á este objeto, tienen uno análogo, ó el de otra especie de instruccion menos necesaria y en algunos puntos inutil, como suele ser las cátedras de latinidad en lugares donde no hay escuela; ó esta es defectuosa, y miserable, tambien fundaciones que no pueden llenar el objeto que se propusieron los fundadores, ó por haber faltado aquel, ó venido en desuso con las alteraciones de las costumbres y necesidades sociales, y finalmente las hay que por una causa ú otra han venido tan á menos en sus fincas ó rentas que no son por sí solas de utilidad alguna pública, ó que consistiendo en censos sobre propiedades pertenecientes á los mismos patronos, ó en cargas inherentes á capellanías, conventos, y otros institutos religiosos se hallan oscurecidas é ignoradas hasta de los mismos que estan en posesion de los bienes.

De todas estas, ó una gran parte de ellas podria sacarse provecho en beneficio de la instruccion primaria y alibio de los pueblos que en otro caso habrán de hacer el sacrificio necesario para atender á esta necesidad sentida en todos tiempos é indispensable en la época presente.

Al ocuparse esta Comision central de reunir noticias sobre los fondos destinados á las escuelas de primera enseñanza segun se la tiene prevenida en Real orden de 21 de Octubre último, desearia tambien reunirlas sobre fondos que puedan destinarse á este objeto, y sobre todo desearia llamar la atencion de las Comisiones y escitar su celo en este asunto importante y urgente. Es de creer que conforme á la propuesta del Ministerio y aprobacion del Estamento de Sres. Procuradores una gran parte de dichas fundaciones, memorias, obras pias &c. sean luego aplicadas por la ley al crédito público, y es de recelar que entre ellas lo sean muchas que el Gobierno y los Estamentos verian con gusto empleadas en mejorar la educacion publica. En tales circunstancias, V. S. conoce muy bien cuanto interesa que las Comisiones de acuerdo con los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos donde haya esta especie de fondos, se apresuren á poner en claro por medio de cortos y sencillos espedientes la naturaleza y objeto de estas instituciones, su actual aplicacion y la conveniencia y aun justicia que resultaría de darles el destino indicado, remitiendo estos espedientes con la solicitud que corresponde á las Comi-

Ministerio de Cultura 2011

siones de partido para que estas informen acerca de ellas y las pasen á esa Comision de Provincia. V. S. en este caso se servirá remitirlas con su dictamen á esta Comision central y de este modo se presentarán desde luego al Gobierno, y se solicitará una determinacion favorable.

Por los años de 822 y 23 se instruyeron de orden superior espedientes relativos á fundaciones &c. destinadas á objetos de beneficencia y enseñanza; en algunas provincias se completaron estos espedientes, y en todas debieron estar mas ó menos adelantados; sería utilísimo el poder rastrear estos documentos y tener á la vista las noticias que deben contener.

Entre las ventajas que resultarian de la adquisicion de fondos de la clase dicha, sería una la de poder aprovechar los edificios que les pertenecen de poco ó ningun valor en su actual destino y á propósito para locales de escuelas, sirviéndose de ellos desde luego en unos puntos, con ligeros reparos ó alteraciones en otros, ó vendidos en fin para costear los nuevos y regulares. En el gran número de Estados que tiene ya á la vista esta Comision nada aparece mas lamentable que la absoluta falta de lugares decentes y con los requisitos indispensables para merecer el nombre de escuelas, tanto que el Gobierno de S. M. no podria menos de ocuparse de esta necesidad pública, é impeler á los pueblos para que la remediasen si tantas, tan varias y tan prolongadas calamidades no los hubiesen afligido y afligiesen. Mucho sin embargo puede hacerse á poca costa por los esfuerzos de los habitantes. Las suscriciones de los mas acomodados y el trabajo personal de los demas, escitados por las Comisiones, y dirigidos por autoridades ilustradas bastarian en muchas partes á realizar una obra tan sencilla y facil como lo es la simple pieza necesaria para escuela, entretanto que puede aspirarse á otra cosa.

El interes que las Comisiones en general muestran tomar en este ramo del servicio público que se ha puesto á su cuidado y que tanto influye en la felicidad de los pueblos, ofrece á la Comision central fundadas esperanzas de que hechas cargo de las indicaciones que preceden, procurarán eficazmente sacar el posible partido de los recursos indicados para mejorar la dotacion y edificios de escuelas existentes ó que de nuevo se establecieren. Y no porque este sea ni pueda ser la base general sobre que las dotaciones hayan de fundarse, sino por que puede ser un auxilio eficaz y un medio de evitar en unos pueblos y disminuir en otros la necesidad de que contribuya el vecindario, contribucion que en último recurso ó resultado es la única con que puede asegurarse á los maestros el sueldo mínimo absolutamente necesario para su subsistencia.

Por tanto pues, al paso mismo que no debe omitirse medio ni diligencia que pueda conducir al aumento de fondos ya existentes para la enseñanza sean de la clase dicha, de propios arbitrios &c. donde los hubiese, convendrá no dar á estos recursos mas valor que el que realmente tienen, ni aspirar esclusivamente á ellos, y persuadir á los pueblos de que es errada y funesta la opinion que parece prevalecer entre ellos, de que donde se carece de los arbitrios indicados el Gobierno puede y debe facilitar otros, ó proveer en fin á esta necesidad. Esta creencia, hija del hábito inveterado de vivir absolutamente bajo la tutela inmediata de aquel, de no hacer nada por sí y para sí, y de carecer del celo y prevision que distingue á los pueblos mas civilizados, no les permite discernir sus verdaderos intereses en esta materia. La esperiencia no obstante, ha debido mostrarles que no conviene ni es posible al Gobierno encargarse de todo sin que resulten graves perjuicios á los gobernados. El Gobierno determinará sin duda con el detenimiento que exige un negocio trascendental, y que desea ver arreglado, el sueldo mínimo que hayan de tener los maestros porque esto le compete y solo él puede hacerlo en términos que merezcan el asentimiento general. Mas para encargarse de pagarlos necesitaria de medios y estos habian de salir de los pueblos á quienes costaría mucho esta agencia y su descuido. Importa por esta razon convencerles de que su deber, su interes y conveniencia estan en que se esfuercen al pequeño sacrificio necesario para sostener las escuelas: de que el beneficio de estas no se limita á los padres de familia, y pues que estamos todos interesados en vivir en una sociedad ordenada y de ello depende nuestra seguridad, nuestra tranquilidad y bien estar, justo es que todos contribuyamos á conseguir este gran objeto. Por ventura esta continuacion si es general, y si va como debe auxiliada de las retribuciones de niños no pobres, ha de ser limitada y soportable. Para que esto pueda tener lugar de una manera permanente, y sin obstáculos insuperables, y para poder esta Comision proponer al Gobierno de S. M. lo mas conveniente en esta materia, y otras que han de ser objeto esencial de la ley sobre instruccion primaria necesita conocer la opinion de V. S. acerca de los puntos siguientes.

Primero. Puesto que no debe haber escuela sin local suficiente á contener los niños sin riesgo en su salud con la decencia y comodidad posible, el preciso menage de bancos, mesas, papel, tinta, plumas y algunos libros de corto valor para los pobres, ¿podrá esto obtenerse en esa provincia por menos precio anual que doscientos reales?

Segundo. ¿Podrá fijarse la residencia é imponer la obligacion de enseñar gratis á los pobres, á un maestro capaz de enseñar racionalmente algunos principios de religion y moral, leer, escribir, y las cuatro reglas de Aritmética simples y compuestas, con los elementos de Gramática Castellana, por menor sueldo fijo, seguro é independiente de retribuciones de los no pobres, que ochocientos reales por año?

Tercero. Suponiendo este el menor gasto comun posible para sostener una escuela, ¿opina V. S. que pueda ordenarse por punto general que toda poblacion mayor de cuatrocientas almas ó cien vecinos haya de sostener por lo menos una escuela de esta clase?

Cuarto ¿Podria estenderse esta obligacion á pueblos de menor número de habitantes?

Quinto ¿Convendrá que la cantidad destinada á gastos de la escuela se exija por el Ayuntamiento ó concejo debidamente autorizado, por medio de repartimiento especial administrándose con separacion, ó será preferible, como cree esta Comision, que se añada anualmente á la suma de contribuciones ordinarias del pueblo y se entregue á las Comisiones de escuela ó al maestro en derechura con la intervencion de estas?

Sesto ¿Podria obligarse á las poblaciones que lleguen á ochocientas almas á contribuir ademas para una escuela de niñas con el sueldo mismo de trescientos rls. á la maestra por la enseñanza de las pobres?

Septimo ?Será posible que toda cabeza de partido y pueblos que pasen de cinco mil habitantes sostengan una escuela superior primaria en que se enseñe conforme al método lancasteriano, ú otro que se crea mas ventajoso, estendiéndose la enseñanza Gramática Castellana, Historia, Geografía, elementos de Geometría, Dibujo linear, nociones generales de Física é Historia natural, y cuyo maestro haya de tener por lo menos el sueldo de

Ministerio de Cultura 2011

dosmil y quinientos rls., habitacion y retribucion de los niños acomodados?

Octavo ¿Convendría por via de ensayo que las autoridades inmediatas obligasen bajo alguna multa ú otra pena ligera á todos los padres de familia que no acreditasen dar á sus hijos educacion conveniente en sus casas ó fuera de ellas, á enviarles á la escuela pública donde la hubiese?

Y noveno ¿En que edad podria en tal caso tener lugar la asistencia forzosa de los niños á la escuela? ¿de seis á doce, ó de seis á diez años?"

Lo que traslado á los Ayuntamientos y comisiones de instruccion pública de los pueblos para que enterados detenidamente sus individuos de los deseos de la Comision Central, asi como de los objetos que se propone, y de las razones luminosas en que estan fundados y concebidos procedan desde luego á averiguar por medio de claros, sencillos y breves espedientes el estado de las fundaciones, legados, memorias pias &c. destinadas á la instruccion primaria, ó que por analogía de objeto se puedan aplicar á ella cuyo resultado remitirán en la forma prevenida á las respectivas Comisiones de partido, á fin de que estas lo hagan á la de Provincia. Al mismo tiempo espero que las Comisiones de pueblo y partido manifiesten cada una su parecer respecto á las preguntas que hace la Comision central segun las circunstancias, arbitrios y recursos de cada poblacion, á fin de que la contestacion que se dé á la Comision central pueda fundarse sobre datos fijos y reales, y no sobre falibles suposiciones, recomendando al mismo tiempo la mayor exactitud y celeridad posible en un asunto tan trascendental para la ilustracion y prosperidad de la patria. Cáceres 4 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. G. C. = Bernardo Corripio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 53.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado la Real orden siguiente:

"Excmo Sr. deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar definitivamente la suerte de los pocos gefes, oficiales é individuos de tropa que aun existen de los antiguos cuerpos suizos, cuya capitulacion concluida de hecho en el año de 1808, terminó de derecho en el de 1822, mediante la adhesion prestada por la Dieta helvética al Real decreto de 3 de Noviembre de 1819; y queriendo S. M. el que esta operacion se verifique con las mayores ventajas posibles de los beneméritos individuos que sirvieron en unos cuerpos tan dignos bajo todos conceptos de su soberana munificencia, se ha dignado resolver, conformándose con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y por las secciones de Estado y de Guerra del Consejo Real, que se observen las disposiciones siguientes:

1ª. Los gefes, oficiales, sargentos y demas individuos que aun existen de los antiguos cuerpos suizos se clasificarán *en aptos y no aptos* para el servicio activo, procediendo en esta operacion con arreglo á las bases establecidas en la circular de 11 de Febrero de 1834 y aclaraciones posteriores.

2ª. Los que resulten sin aptitud para el servicio activo, obtendrán desde luego su retiro con arreglo á capitulacion.

3ª. Los que sean clasificados de aptos para el servicio activo manifestarán dentro del término de 30 dias si desean ingresar en el cuadro de la infantería, donde disfrutarán del sueldo que actualmente gozan hasta que obtengan otro mayor, ademas de las ventajas y de los grados de resarcimiento y de indemnizacion concedidos á los gefes y oficiales de dicha arma por las diversas disposiciones que rigen sobre este punto. A los que quieran pasar á milicias provinciales se les concederá desde luego conforme á las Reales órdenes vigentes.

4ª. Los que dentro del término que señala el artículo anterior no manifiesten sus deseos de ingresar en el ejército, se entenderá que elijen su retiro, y se les espedirá con arreglo á capitulacion.

5ª. Los oficiales y sargentos que se retiren con 20 años de antigüedad cumplidos en su empleo actual, optarán á los beneficios del grado inmediato concedido por S. M. en la circular de 1º. de Junio corriente.

6ª. Los individuos de tropa que prefieran al retiro de capitulacion servir en los cuerpos de veteranos de Madrid ó de las provincias, podrán solicitarlo, y se les concederá desde luego, sugetándose á las reglas establecidas en dichos cuerpos, tanto sobre haberes como respecto á premios.

7ª. El inspector general de infantería, de acuerdo con el capitan general de Cataluña, queda autorizado para verificar esta operacion con todas sus incidencias, bajo el concepto de que deberá estar concluida para el 1º. de Octubre próximo, ó antes si fuese posible.

8ª. Por último, los cuerpos é individuos suizos que tengan cuentas pendientes con el Estado, nombrarán, sin perjuicio de la reforma decretada, un apoderado general que los represente, á fin de liquidar sus créditos legítimos con la comision que nombrará el Gobierno para este efecto en la plaza de Barcelona. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1835. = Ahumada."

Cuya Real resolucion he dispuesto se circule por los Boletines oficiales del distrito de mi cargo para noticia de los interesados á quienes comprende. Badajoz 25 de Julio de 1835. = José Carratalá.

Subdelegacion de Rentas Reales de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 3.

El Sr. Intendente de Estremadura con fecha 24 del corriente dice á esta Subdelegacion lo que sigue.

"Habiéndose dado parte á esta Intendencia de que en algunos pueblos de la Provincia se hacen contratos particulares de venta sin elevarse á instrumentos públicos, tolerándolos las justicias y lo que es mas tomándose razon de ellos por las Contadurías de hipotecas cual si fuesen escrituras formales, y siendo urgente cortar de raiz avisos tan perjudiciales no solo á los intereses de la Real Hacienda por la falta de pago de la alcabala de venta, sino á los mismos particulares que los celebran, pues careciendo de los requisitos prevenidos no tienen la validez que desean: ha acordado la Intendencia prevenir á los Contadores de hipotecas de esta provincia que se abstengan de tomar razon de cualquiera documento que no contenga todos los requisitos de una escritura pública y en el que no se acredite el pago de la alcabala y medio por ciento de hipotecas como marca en las Instrucciones. Dichos Contadores quedan responsables de cualquiera omision ó condescendencia en el particu-

Ministerio de Cultura 2011

lar. Las justicias y Ayuntamientos de los pueblos celarán el puntual cumplimiento de esta disposicion siendo tambien responsables de la tolerancia que tubierèn pues ninguna debe haber en perjuicio de los intereses del Estado. Lo que participo á V. S. para la observancia en su respectivo distrito."

Y lo comunico á las justicias, Ayuntamientos y respectivos encargados de los oficios de hipotecas de este partido para que cada uno por su parte cuide del cumplimiento de lo que le corresponda bajo responsabilidad á los perjuicios que se originen á la Real Hacienda. Cáceres 28 de Julio de 1835 = Victor Izquierdo = Juan Becerra Jimenez, Secretario.

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Cáceres

AVISO INTERESANTE.

A consecuencia de haber mandado publicar en los periódicos la falta de vacuna que se notaba en esta provincia, y los estragos que por esta razon hacían las viruelas en algunos pueblos, algunas autoridades celosas y algunos facultativos amantes de la humanidad me han remitido varios cristales de dicho precioso antidoto.

Lo que se avisa á los pueblos de esta provincia á fin de que donde haya falta y necesidad de vacuna acudan, por medio de sus Ayuntamientos ó de sus facultativos titulares á este Gobierno civil, pues se procurará atenderles hasta donde alcancen los cristales recibidos. Cáceres 5 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. G. C. = Bernardo Corripio.

Ordenacion del Ejército de Estremadura

Por el correo de ayer, he recibido la Real órden de 11 del presente por la que S. M. se ha servido resolver las dudas ocurridas á la Intendencia, é Intervencion General del Ejército para dar cumplimiento á la ley de Presupuesto del corriente año; y como dichas soluciones han sido recibidas con mas anticipacion en la Capitanía General de este distrito, y las ha comunicado S. E. por el Boletin oficial de este dia, número 61 nada resta que hacer á esta ordenacion acerca de su publicidad. Lo que me ha parecido oportuno advertir á los interesados comprendidos en ellas y que deben ser clasificados para su inteligencia. Badajoz 25 de Julio de 1835. = Andres Tassara.

Subdelegacion de Rentas Reales de Mérida y su partido

Don Mariano de Alho, Coronel de los Reales Ejértos, Gobernador, Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber: Que en conformidad á lo solicitado por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de esta ciudad, he mando proceder al arriendo en pública subasta, y con arreglo á Reales instrucciones, la Encomienda de Azauchal y Rivera, sita en este partido, perteneciente á la Real Caja de Amortizacion por el tiempo de tres años, que han de principiar en san Miguel 29 de Setiembre próximo, y concluirá en otro igual dia del de 1838. En su consecuencia he dispuesto la formacion del oportuno espediente, señalando para su remate los dias 7, 18 y 28 de Agosto próximo venidero, advirtiendo que en este último se ha de verificar la adjudicacion difinitiva en el mejor postor, precedidas las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, y despues á la llana, cuantas se hicieren en favor de la Real Hacienda, dando principio á estas diligencias á las horas de diez á doce de la mañana caso de no presentarse licitadores, y habiéndolos hasta que estos manifiesten no querer hacer mas proposiciones, cuyos actos se celebrarán en la plaza mayor de esta ciudad y sitio de costumbre, si alguna persona quisiere hacer proposiones se presentará que le serán admitidas siendo arregladas al presupuesto, que es de la cantidad de 38,600 reales y pliego de condiciones formado al efecto que obra en la escribanía de Rentas. Dado en Mérida á 16 de Julio de 1835. = Mariano de Albo. = Por mandado del señor Subdelegado, Francisco Gonzalez.

ALCANCE = NOTICIAS.

--En unos de los recientes números del *Diario de los Debates* se lee un discurso notable sobre la *Intervencion en España*, en el que se encuentran estos párrafos:

El celo y la actividad de Inglaterra en socorrer al gobierno español hacen evidente que comprende lo importante que es para Europa el sostener *la causa española*. Penetrada está de que el triunfo de *Isabel II es nada menos que el de esa Europa sensata y liberal que apetece toda la libertad que es compatible con la cultura.*

Se nos dirá que el gobierno ingles no interviene, pero proclama el enganche, lo activa: le dá prestigio: hace una verdadera intervencion, en fin, aunque sin la ceremonia de un título oficial. Es preciso acabar pronto con los rebeldes de España, no solo por un *principio de humanidad*, sino por un *principio de política.*

Vale mas enviar sesenta mil hombres para derrotar á los rebeldes de España, que haber de mantener de continuo en la frontera un ejército de treinta mil. (*Rev.*)

☞ Por carta muy reciente de Londres que tiene la Redaccion á la vista, se sabe que el Gobierno de S. M. B. ha decretado por ahora para la Península diez mil infantes, mil tiradores, ochocientos lanceros y trescientos artilleros. (*B. O. de Pamp.*)

-- De Zamora avisan que el general que manda las tropas portuguesas acantonadas en Tras-os-Montes, ha escrito desde Chaves al Comandante general de la provincia, anunciándole que tiene orden de su gobierno para entrar en el territorio español con 7 á 8 mil hombres. En consecuencia de este aviso se han dado las disposiciones mas eficaces para que las tropas portuguesas sean auxiliadas con todo lo que puedan necesitar, y tratadas como amigas y aliadas de la nacion española. *Eco*

-- Nos han asegurado que los prelados de las órdenes religiosas se han reunido para representar al Gobierno pidiendo la extincion de todas las Comunidades. Es muy natural este paso, porque en el dia es interes de los frailes mismos que se les ponga á cubierto de los compromisos en que frecuentemente se ven. Hemos llegado á un tiempo en que las reformas son tan generalmente reconocidas, que se hallan en el caso de pedirlas los mismos reformados. (*Eco.*)

CACERES, IMPRENTA DE DON LUCAS DE BURGOS. 1835.

Ministerio de Cultura 2011